

Mandando ejecutar obras de mejoramiento del riego del valle de Ica, mediante represamiento de las lagunas de Orccoccocha y Chocloccocho, y autorizando una emisión de bonos con tal fin.

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Autorízase al Poder Ejecutivo para que proceda a la ejecución de las obras de mejoramiento del riego del valle de Ica, mediante el represamiento y derivación directa de las aguas de las lagunas de Orccoccocha y Chocloccocho al río Ica, de conformidad con los estudios y presupuestos aprobados por el Supremo Gobierno.

Artículo 2° — Autorízase asimismo, al Poder Ejecutivo, para efectuar por series, conforme lo requieran las necesidades de las obras, una emisión de bonos que se denominará “Bonos de Irrigación del Valle de Ica”, hasta por la cantidad de catorce millones de soles oro (S/o. 14'000,000.00) con tipo de colocación no menor de 97% y un interés anual no mayor del 7%. El producto de esta emisión se invertirá exclusivamente en las obras mencionadas en el artículo anterior. El Poder Ejecutivo atenderá trimestralmente al

servicio anual de amortización e intereses en un plazo no mayor de 20 años, hasta por la cantidad de un millón cuatrocientos treinticinco mil quinientos cuarenta soles oro, noventiseis centavos (S/o. 1'435,540.96), con los fondos provenientes de las rentas que se obtengan de la ley N° 8499 incorporada como Cuenta de Orden en el Presupuesto General de la República y destinada a obras de irrigación y represamiento.

Artículo 3° — El Poder Ejecutivo establecerá un cánon de agua que será no menor de diez soles oro por millar de metros cúbicos, más los gastos anuales de conservación y vigilancia, que pagarán los regantes del valle de Ica beneficiados con el aprovechamiento derivado de la ejecución de estas obras.

Artículo 4° — Los bonos que se emitan de acuerdo con la presente ley, tendrán los siguiente privilegios:

a).—Gozarán de las mismas exenciones en el pago de los impuestos y de todos los demás privilegios a las cédulas hipotecarias del Perú y a los bonos de la Deuda Interna Unificada, y

b).—Serán aceptados a la par, hasta por un cincuenta por ciento del cánon de agua.

Artículo 5° — Los fondos provenientes de la ley citada N° 8499 servirán de garantía a la emisión de los bonos autorizados por esta ley y quedan afectos específicamente, mientras no sea totalmente cancelada.

Artículo 6° — La distribución de las aguas y el cobro del cánon que se establezca en virtud del artículo 3°, se harán en proporción a la extensión de

las tierras y de acuerdo con la reglamentación que la Administración de Aguas del Valle de Ica formulará en su oportunidad.

Artículo 7º — Quedan modificadas y derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenticinco.

José Gálvez, Presidente del Senado.

F. León de Vivero, Presidente de la Cámara de Diputados.

L. F. Ganoza Chopitea, Senador Secretario.

Carlos Manuel Cox, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenticinco.

J. L. BUSTAMANTE.

Enrique Góngora.